



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 135 -2018-ANA-DCERH

Lima, 16 AGO. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 84661-2018, presentado por **CENTURY MINING PERÚ S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20510636946 con domicilio en Calle Porta N° 351, Int. 101, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, el artículo 80° de la citada Ley, señala que todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento de gestión ambiental pertinente aprobada por la autoridad ambiental respectiva;

Que, según el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece el contenido del instrumento ambiental a que se refiere el artículo 80° de la Ley, debe contemplar el sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; (Subrayado agregado)

Que, con escrito presentado el 16.05.2018, **CENTURY MINING PERÚ S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Unidad Minera San Juan de Chorunga, ubicada en el distrito de Río Grande, provincia de Condesuyo, departamento de Arequipa;

Que, mediante Carta N° 149-2018-ANA-DCERH de fecha 07.06.2018, este Despacho comunicó a **CENTURY MINING PERÚ S.A.C.**, el Informe Técnico N° 158-2018-ANA-DCERH-AEAV, que contiene una (01) observación técnica formulada a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para presentar su absolución;



Que, con escrito presentado el 25.06.2018, la recurrente presentó la subsanación de su observación;

Que, el Informe Técnico N° 210-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, concluye que "La Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto San Juan de Chorunga", aprobada con la Resolución Directoral N° 177-2013-MEM/AAM, sustentada con el Informe N° 760-2013/MEM-AAM/WAL/JST/PRR/JCV/GC/MV/LRM, no contempla el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales (aguas de contacto) procedentes de la bocamina Chillihuay, así como el vertimiento en la quebrada Chorunga, en tal sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera San Juan de Chorunga, ubicada en el distrito de Río Grande, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 705-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por **CENTURY MINING PERÚ S.A.C.**, toda vez que el instrumento de gestión ambiental presentado no considera el sistema de tratamiento de aguas residuales tratadas, ni el vertimiento en la quebrada Chorunga, incumpliendo con lo establecido en el artículo 80° de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el artículo 134° del Reglamento de la citada Ley;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **CENTURY MINING PERÚ S.A.C.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Unidad Minera San Juan de Chorunga, ubicada en el distrito de Río Grande, provincia de Condesuyo, departamento de Arequipa, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Ocoña, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador, en caso **CENTURY MINING PERÚ S.A.C.**, realice vertimiento de agua residual industrial en la quebrada Chorunga, proveniente de las labores subterráneas de la bocamina Chillihuay.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **CENTURY MINING PERÚ S.A.C.**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local de Agua Ocoña y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. **CARMEN L. YUPANQUI ZAA**

Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua